

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0490-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	30/06/2017
Hora:	10:16:25.03...
Folios:	

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0288 del 19 de abril de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.860, para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **017-26794**, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La Ceja, entre los días 30 de mayo al 12 de junio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 12 de junio de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 – 1215 del 28 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

#### 4. "CONCLUSIONES

- 4.1 La Q. El Uchuval tiene oferta disponible para suplir las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017- 26794, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja.
- 4.3 La concesión de aguas se otorgará desde la Quebrada El Uchuval y no desde la acequia, como lo establece la Resolución 131-0770 de septiembre 29 de 2016, que reglamenta la fuente de agua denominada La Uchuvala, en su Artículo Tercero, Parágrafo Primero; esto con el fin de eliminar la conducción mediante acequia, evitar pérdidas por infiltración y evaporación y reducir riesgo de contaminación procesos erosivos.
- 4.4 La interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal conjunta con los señores Juan Carlos Ángel Bernal (Vivero El buen sembrador), Luis Alberto Velásquez, Luis Velásquez Uribe Mary Luz Ángel Correa y Agropecuaria La Esperanza, como se estipuló en el mencionado artículo.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 – 1215 del 28 de junio de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.860, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Finca El Jordán, lote A7	FMI: 017-26794	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75° 24'	10.074"	06° 2'	23.657"	2130		
-75° 24'	13.455"	06° 2'	23.812"	2130					
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Q. El Uchuval	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75° 23'	57.062"	6° 1'	9.007"	2150			
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.009					
2	Riego			0.002					
3	Pecuario			0.003					
Total caudal a otorgar de la Fuente									
0.014L/s (caudal de diseño)									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0.014</b>					

**Parágrafo 1.** Informar a la interesada, que el permiso de concesión de aguas se otorga desde la Q. El Uchuval y no de la acequia, como lo establece la Resolución 131-0770 de septiembre 29 de 2016 que reglamenta la fuente de agua denominada La Uchuvala, en su artículo tercero, parágrafo primero; esto con el fin de eliminar la conducción mediante acequia, evitar pérdidas por infiltración y evaporación y reducir riesgo de contaminación procesos erosivos.

**Parágrafo 2.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, deberá en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar conjuntamente con los señores Luis Velásquez Uribe (Q: 0.013L/s), Luis Alberto Velásquez (Q: 0.023L/s), Juan Carlos Ángel Bernal (Vivero El buen sembrador) (Q: 0.025L/s), Luis Alberto Velásquez (Q: 0.005L/s), Mary Luz Ángel Correa (Q: 0.009L/s) y Agropecuaria La Esperanza (Q: 2.025L/s), de acuerdo a la sumatoria de caudales correspondiente a **2.114L/s** y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**Parágrafo:** informar a la usuaria que debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, el cual estableció lo siguiente: *"A partir del presente acto administrativo quedan prohibidas las derivaciones mediante acequias y bombeos directos sobre fuentes de agua. Los usuarios que hacen uso de estos tipos de sistemas de captación y conducción, deberán construir sistemas de abastecimiento comunitarios y/o individuales, según sea el caso y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo segundo, garantizando la derivación por gravedad desde el cauce natural de la quebrada y la conducción por tubería hasta los predios beneficiarios utilizando las acequias existentes para su instalación"*

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo en su predio.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la señora Ana Victoria Mejía Fernández, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO. INFORMAR** a la interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ.** Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05376.02.27306**  
Proceso: Trámite ambiental  
Asunto: Concesión de aguas superficiales  
Proyecto: V. Peña P.  
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.\*  
Fecha: 29/06/2017

Anexo. Resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016.